

**HECHO ESENCIAL**  
**Intasa S.A.**  
**Inscripción en el Registro de Valores N° 804**

Santiago, 28 de enero de 2021

Señor  
Joaquín Cortez Huerta  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero  
Presente

Ref.: Política general sobre operaciones con partes relacionadas y política general de habitualidad.-

De nuestra consideración:

Cumplio con informar a usted, en carácter de Hecho Esencial, que el Directorio de Intasa S.A. (en adelante “Intasa” o la “Sociedad”, en sesión celebrada el 27 de enero de 2021, acordó aprobar la política general sobre operaciones con partes relacionadas y la política general de habitualidad cuyo texto se incluye a continuación:

**A) Principio General.**

Las operaciones de la Sociedad con partes relacionadas, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 146 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas (**“Ley de Sociedades Anónimas”**), deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Título XVI de dicha ley.

**B) Excepciones.**

El artículo 147 de la LSA autoriza a que puedan ejecutarse sin cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el referido artículo las siguientes operaciones: (i) aquéllas que no sean de monto relevante; (ii) aquéllas que se realicen con personas jurídicas en las cuales Intasa posea directa o indirectamente al menos 95% de la propiedad, y (iii) aquéllas que conforme a las políticas generales de habitualidad determinadas por el Directorio, sean ordinarias en consideración al giro social.

En consecuencia, quedan comprendidas entre las operaciones referidas en el párrafo anterior, las que se indican a continuación:

4

1. Operaciones que no sean de monto relevante.

Se podrán ejecutar, sin los demás requisitos y procedimientos del artículo 147 de la LSA, las operaciones que no sean de monto relevante. Para estos efectos se entenderá que son de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un periodo de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de este numeral deberán ser expresamente autorizadas por el Gerente General e informadas al Directorio.

2. Operaciones entre y con personas jurídicas en las cuales Intasa posea directa o indirectamente al menos el 95% de la propiedad de la contraparte.

Se podrán ejecutar, sin los demás requisitos y procedimientos del artículo 147 de la LSA, las operaciones con personas jurídicas en las cuales Intasa posea directa o indirectamente al menos 95% de la propiedad.

Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de este numeral deberán ser expresamente autorizadas por el Gerente General e informadas al Directorio.

3. Operaciones que, conforme a políticas generales de habitualidad determinadas por el Directorio, sean ordinarias en consideración al giro social.

Se podrán ejecutar sin los demás requisitos y procedimientos del artículo 147 de la LSA las operaciones que tienen el carácter de habituales, son de ordinaria ocurrencia y necesarias para el desarrollo normal del giro social. Quedan expresamente comprendidas las siguientes operaciones que realice Intasa con partes relacionadas:

(a) La contratación de servicios relacionados con la administración de la Sociedad, como la prestación de servicios gerenciales, asesoría financiera y contables, asesoría legal, informáticos y de tecnología en general, auditoría interna, y la gestión de la unidad de acciones;

(b) La celebración de contratos y operaciones de cuenta corriente mercantil;

(c) La celebración de operaciones de financiamiento con personas

relacionadas de la Sociedad, incluyendo la celebración, modificación, prórroga o terminación de contratos de crédito, la realización de todo tipo de operaciones financieras y la inversión de los excedentes de caja.

Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de este numeral deberán ser autorizadas por el Gerente General e informadas al Directorio. Tratándose de los contratos marco de estas operaciones habituales con partes relacionadas, deberán además ser revisados y aprobados por el Directorio de la Sociedad en forma previa a su suscripción. Las operaciones particulares que se hagan en virtud de los referidos contratos marco podrán realizarse sin necesidad de ninguna aprobación adicional.

Para determinar la habitualidad de una operación, sin perjuicio de otros elementos de juicio, deberá tomarse en consideración la similitud de la operación con otras que Intasa haya realizado ordinaria y recurrentemente con las mismas u otras partes relacionadas o con terceros no relacionados con anterioridad.

Se deja constancia que la política aprobada queda a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y se mantendrá publicada en el sitio web de Intasa ([www.intasa.cl](http://www.intasa.cl)).

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Pedro Pablo Olivera**  
**Gerente General**